

Observatorio de la negociación colectiva

JORNADA TÉCNICA SOBRE LOS PROCEDIMIENTOS ESTATAL Y AUTONÓMICOS SOBRE INAPLICACIÓN DE CONVENIOS COLECTIVOS DEL ART. 82.3 DEL ET

El pasado 18 de junio en la sede central del Ministerio de Empleo y Seguridad Social en Madrid, tuvo lugar la celebración de la Jornada Técnica sobre *“Los procedimientos estatal y autonómicos sobre inaplicación de convenios colectivos del art. 82.3 del ET”* organizada por la Comisión Consultiva Nacional de Convenios Colectivos. Dado el interés suscitado por el tema planteado, se produjo una gran asistencia de público, con la presencia, entre otros, de integrantes de las diferentes organizaciones sindicales y empresariales, así como de distintos representantes de la Administración Pública y, en particular, de la Dirección General de Empleo. Asimismo, se contó con la colaboración de representantes de órganos consultivos equivalentes a la CCNCC constituidos en diferentes Comunidades Autónomas a la luz de lo dispuesto por la Disposición Sexta del Real Decreto-Ley 5/2013, de 15 de marzo.

La inauguración del acto corrió a cargo de la Secretaria de Estado de Empleo, D^a Engracia Hidalgo Tena, quien quiso comenzar destacando la importancia de la CCNCC como órgano de composición tripartita, en la que tienen cabida tanto las organizaciones sindicales y empresariales como la Administración y en cuyo seno se decide sobre aquellas inaplicaciones en las que no se ha logrado alcanzar una solución acordada previa. Durante su exposición, la Secretaria de Estado incidió en que la Comisión Consultiva Nacional de Convenios Colectivos actúa como *“ultima ratio”*, esto es, sólo cuando el resto de mecanismos han fallado y no se ha alcanzado el acuerdo. Así las cosas, señaló que aproximadamente el 99% de las inaplicaciones se solventaron a través del acuerdo entre empresarios y trabajadores o sus representantes. Estos datos evidencian, a su juicio, el papel fundamental de la negociación colectiva en la actual ordenación de nuestro sistema de relaciones laborales, ya que las partes en conflicto han optado por el desbloqueo de las negociaciones vía acuerdo para evitar que sea un organismo externo y ajeno a la realidad empresarial quien decida sobre la inaplicación de la norma convencional. La Secretaria de Estado finalmente quiso ensalzar el trabajo desempeñado por los Servicios Técnicos de la Comisión Consultiva Nacional de Convenios Colectivos, no sólo en la resolución de conflictos relativos a la inaplicación de condiciones de trabajo de convenios colectivos, sino también en el desarrollo de las labores de observatorio de la negociación colectiva y, por último y no menos importante, en la evacuación de dictámenes sobre consultas de ámbito funcional de convenios colectivos.

Finalizado el discurso inaugural, se desarrolló la mesa redonda moderada por D. Javier Thibault Aranda, Director General de Empleo, y que contó con la participación de D. Ramón Górriz Vitalla, Secretario de Acción Sindical de CC.OO, y de D. Antonio Ferrer Sais, Secretario de Acción Sindical de UGT; así como de D. Jordi García

Viñas, Director de Relaciones Laborales de CEOE y de D^a Teresa Díaz de Terán López, Directora del Departamento Socio-Laboral de CEPYME. Todos ellos analizaron en profundidad el impacto de los procedimientos de inaplicación de convenios colectivos desde sus respectivos puntos de vista, haciendo referencia a los cambios introducidos por la Reforma Laboral en materia de negociación colectiva y, muy especialmente, en lo relativo a las inaplicaciones. Igualmente quisieron destacar el papel de los agentes sociales de cara a la consecución de soluciones acordadas que evitarían eventualmente la adopción de medidas más traumáticas por parte de las empresas para adaptarse a la coyuntura económica.

Las jornadas contaron, asimismo, con la participación de los ponentes D. Faustino Cavas Martínez, Catedrático de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social de la Universidad de Murcia, D. Juan Bautista Vivero Serrano, Profesor Titular de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social de la Universidad de Salamanca y D. José Luis Salido Banús, Profesor Titular de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social de la Universidad de Barcelona, que expusieron los aspectos técnicos del procedimiento de inaplicación ante la CCNCC y ante los órganos equivalentes de las CC.AA.

Las tres ponencias se encuentran publicadas en la página web de esta Comisión Consultiva, en http://www.empleo.gob.es/es/sec_trabajo/ccncc/G_Noticias/Foros_Debate/Foros_Debate.htm

Al igual que en los foros de debate anteriores, los conferenciantes coincidieron en destacar la importancia de la autonomía colectiva como elemento clave para superar los problemas de adaptabilidad de las relaciones laborales a la coyuntura económica actual de las empresas, incidiendo en el papel primordial de las organizaciones empresariales y sindicales en nuestro sistema de relaciones laborales. En este sentido, y tal y como se ha venido comentando en boletines anteriores, la institución de la negociación colectiva ha sido profundamente modificada por la Ley 3/2012, de 10 de febrero, de Reforma del Mercado Laboral. En 2013 el 99% de las inaplicaciones fueron pactadas lo que constituye un signo inequívoco de la madurez del sistema de relaciones laborales en España y, en concreto, de las organizaciones empresariales y sindicales y, a un nivel de empresa, de las representaciones empresarial y de los trabajadores que son las protagonistas de este tipo de procesos negociadores.

El profesor D. Faustino Cavas realizó un amplio estudio de la evolución de la regulación de los descuelgues de convenio hasta la actual inaplicación de condiciones de convenio colectivo del art. 82.3 ET. A lo largo de la ponencia facilitó, entre otros, datos concretos sobre el número de inaplicaciones acordadas, inaplicaciones presentadas y resueltas por la CCNCC y aportó porcentajes según el tamaño de la empresa y el sector afectado. Asimismo, desarrolló los aspectos relativos a la naturaleza jurídica y ámbito material del procedimiento y, en particular, analizó la actuación de la Comisión Consultiva tocando aspectos

atinentes a los sujetos legitimados, la documentación exigible y el plazo para presentar la solicitud de inaplicación. Igualmente, enumeró las distintas actuaciones de la CCNCC, valorando las causas de inaplicación invocadas en las solicitudes, y poniendo especial énfasis en los distintos problemas prácticos que se han venido planteando y que han sido resueltos hasta la fecha por la Comisión Consultiva.

D. Juan Bautista Vivero desarrolló, a continuación, los procedimientos de inaplicación de convenios a nivel autonómico desde el punto de vista de la regulación normativa. Inicialmente centró su exposición en el problema de reparto de las competencias de desarrollo de la legislación laboral por parte de Estado y, más en concreto, de la Disposición Adicional 6ª del Real Decreto-ley 5/2013 por la que se atribuye la competencia para decidir en las inaplicaciones a la CCNCC cuando, transcurrido el plazo de 3 meses desde la entrada en vigor de esta norma, no se hubiera constituido órgano autonómico equivalente a la Comisión Consultiva Nacional de Convenios Colectivos para la resolución de este tipo de discrepancias. Y finalizó ofreciendo una visión panorámica de la situación de las diferentes comunidades autónomas en relación con el arbitraje obligatorio asumido por aquéllas (interno y administrativo, o bien externo y privado), distinguiendo cuatro tipos de situaciones. A saber, las CCAA que cuentan con órganos tripartitos creados a imagen y semejanza de la CCNCC; aquéllas que han asumido formalmente la competencia prevista en el art. 82.3 del ET a través de órganos ya existentes; un tercer grupo de comunidades que han suscrito convenios de colaboración con el MEYSS; y por último, aquellas que no han optado por ninguna de las anteriores, resultando supletoriamente competente la CCNCC.

La tercera de las ponencias corrió a cargo de D. José Luis Salido Banús, quien completó el análisis de los procedimientos de inaplicación autonómicos desde un punto de vista procedimental. En este sentido, quiso comenzar señalando que el hecho de que el procedimiento aplicable al “descuelgue” hubiese sido único para todo el territorio nacional (del mismo modo que hay una única Ley Reguladora de la Jurisdicción Social) no hubiera perjudicado el conocimiento por parte de las instituciones autonómicas de los conflictos planteados en sus territorios. Y en este sentido, lo justificó advirtiendo sobre las pocas diferencias existentes entre las normativas autonómicas, y entre éstas y la matriz nacional. Así las cosas, el arbitraje externo quedaría configurado en las regulaciones autonómicas en base a las cuatro notas siguientes. La primera de ellas es que todas lo consideran como un arbitraje de derecho que no puede resolver exclusivamente en base a criterios de equidad, por lo que la persona designada debe ser un jurista de inexcusable y acreditada formación jurídica. La segunda, referida a su designación, establece las posibilidades de que el organismo decisorio tenga una lista propia de árbitros, o se designen para cada solicitud, o bien las partes puedan proponer a un tercero ajeno al órgano; incluso no todos ellos contemplan la posibilidad de la recusación ni la posibilidad de que el árbitro acepte el encargo. La tercera, referida al procedimiento en sí, atiende a las coincidencias que permiten dibujar un procedimiento más o menos común: la actividad se inicia tan pronto se recibe (y en su caso acepta) el encargo; el laudo tiene que estar debidamente motivado y fundado, debiendo ser emitido y comunicado a las partes en plazo determinado; igualmente, el laudo debe tener un primer pronunciamiento sobre la existencia o no de las causas alegadas, y un segundo, sobre la adecuación y proporcionalidad de la medida; y finalmente, se contempla la posibilidad de facilitar medidas de apoyo. Para concluir, se detalló la eventual conexión entre cada una de las regulaciones autonómicas y los

sistemas extrajudiciales de solución de conflictos.

La Jornada finalizó con una segunda mesa redonda, moderada por D. Ángel Blasco Pellicer, Presidente de la CCNCC, y en la que participaron D. Jaume Mayor Salvi, Secretario de Acción Sindical de CC.OO en la Comunidad Valenciana; Dª María del Mar Serrano Calzada, Secretaria de Relaciones Laborales de UGT en Andalucía; D. Manuel Carlos Alba Tello, Director del Área Jurídica y Relaciones Laborales de la Confederación de Empresarios de Andalucía; D. Jon Bilbao Saralegui, Director de Departamento de la Confederación Empresarial Vasca; D. Erik Monreal Bringsvaerd, Profesor Titular de Derecho del Trabajo y de la SS en la Universidad de Illes Balears; y D. Joaquín Alcoy Mocholí, Presidente del Consejo Tripartito para el Desarrollo de las Relaciones Laborales y Negociación Colectiva de la Comunidad Valenciana. Al respecto, cada uno de los participantes quiso poner de relieve en su intervención los problemas a los que se había tenido que hacer frente a través de los organismos con facultades decisorias en sus respectivos ámbitos autonómicos y sus experiencias prácticas y personales, recalando todos ellos el exiguo número de arbitrajes (11 en total) que se habían realizado desde la creación de los mismos.

Como bien se recaló en las diferentes ponencias habidas en la Jornada Técnica, la intervención de la CCNCC sólo es posible cuando no son aplicables los procedimientos de resolución de conflictos establecidos en los acuerdos interprofesionales de ámbito estatal o autonómico, o cuando en ellos no se soluciona la discrepancia. En este sentido, resulta reseñable la labor realizada por el Servicio Interconfederal de Mediación y Arbitraje (SIMA), que, de acuerdo con los datos ofrecidos en su Informe de actividad, ha abordado en el primer semestre de 2014 los conflictos que se reflejan en el cuadro adjunto:

CONFLICTOS TRAMITADOS EN EL SIMA EN EL PRIMER SEMESTRE DE 2014				
	Conflictos		Trabajadores afectados	
	Nº	%	Nº	%
AMBITO DEL CONFLICTO				
Empresa	196	93%	414.981	22%
Sector	14	7%	1.432.285	78%
TIPO DE CONFLICTO				
Interpretación y aplicación	138	66%	1.474.788	80%
Huelga	48	23%	149.735	8%
Período de consultas	10	5%	11.902	1%
Impugnación de convenios colectivos	5	2%	91.750	5%
Bloqueo de negociación acuerdo-pacto	4	2%	3.292	0%
Bloqueo de negociación	3	1%	115.650	6%
Inaplicación del convenio colectivo (descuelgue)	2	1%	149	0%
TIPO DE PROCEDIMIENTO				
Mediación	208	99%	1.791.534	97%
Arbitraje	2	1%	55.732	3%
RESULTADO				
Total conflictos solucionados	56	27%	296.772	16%
Acuerdos en mediación	54	26%	241.040	13%
Laudos arbitrales	2	1%	55.732	3%
Sin acuerdo	115	55%	1.339.605	72%
Intentado sin efecto	14	6%	31.890	2%
Archivado	4	2%	86.000	5%
En trámite	21	10%	92.999	5%
TOTAL	210	100%	1.847.266	100%

NEGOCIACIÓN COLECTIVA

COYUNTURA DE LOS CONVENIOS COLECTIVOS

Los últimos datos publicados de la Estadística de convenios colectivos corresponden a los convenios registrados hasta el 30 de junio de 2014. La información sobre la actividad de firma de convenios indica que los **convenios firmados en 2014** son 551, cuyos efectos económicos pueden iniciarse antes de ese ejercicio, en el año 2014 o, incluso, con posterioridad.

Según la información disponible sobre la **negociación colectiva con efectos económicos en 2014**, el número de convenios se situó en 936, que afectan a 524.528 empresas y a 3.602.762 trabajadores. Estas cifras son muy inferiores a las de 2011, que es el último ejercicio del que se disponen datos definitivos, puesto que se siguen firmando y registrando convenios con efectos económicos en años anteriores cuando los ejercicios están concluidos. Por tanto, los datos de la Estadística de convenios colectivos registrados hasta junio deben ser interpretados como un avance de resultados provisional.

El **aumento salarial pactado inicial** fue del 0,54%, idéntico al registrado en 2013. Este crecimiento puede modificarse al finalizar el año por la acción de las cláusulas de garantía salarial, que cubren al 32,5% de los trabajadores. Del total de trabajadores con estas cláusulas, tres cuartas partes están afectados por cláusulas cuyos efectos corrigen el incremento salarial retroactivamente.

Según el **ámbito funcional**, el aumento salarial inicial en los convenios de empresa y en los convenios de ámbito superior fue similar (0,55% y 0,54%, respectivamente). El porcentaje de trabajadores cubiertos por cláusulas de garantía salarial es mayor en los convenios supraempresariales que en los de empresa (33% en los primeros y 23,4% en los segundos).

La desagregación de los 610 convenios de empresa indica que el crecimiento salarial en los convenios de empresas privadas es del 0,6%, en los de empresas públicas es del 0,2%, en tanto que en los de la Administración del Estado, la Seguridad Social y la Administración autonómica y local la variación salarial es del 0%.

El desglose de los 326 convenios de ámbito superior a la empresa muestra que los convenios con los incrementos salariales más elevados son los provinciales (0,8%), seguidos por los autonómicos y de grupo de empresas (0,6% y 0,5%, respectivamente), siendo los de ámbito nacional los más moderados (0,4%). Cabe recordar que el número de trabajadores cubiertos es elevado en los convenios provinciales y nacionales y, en menor medida, en los autonómicos.

Por **sectores**, los mayores avances de los salarios corresponden a la construcción (1,3%), seguida de la agricultura (0,7%), la industria (0,6%) y los servicios (0,5%). Estos

datos sectoriales son provisionales al afectar a relativamente pocos trabajadores, particularmente en la construcción.

Por divisiones, tienen un aumento salarial del 0,8% o superior las Actividades financieras y de seguros, los empleados de fincas urbanas y, como se ha citado, la construcción. Se sitúan en la banda del 0-0,3% los crecimientos de los convenios de las Industrias extractivas, de la Administración pública, defensa y Seguridad Social obligatoria y de las Actividades sanitarias y de servicios sociales.

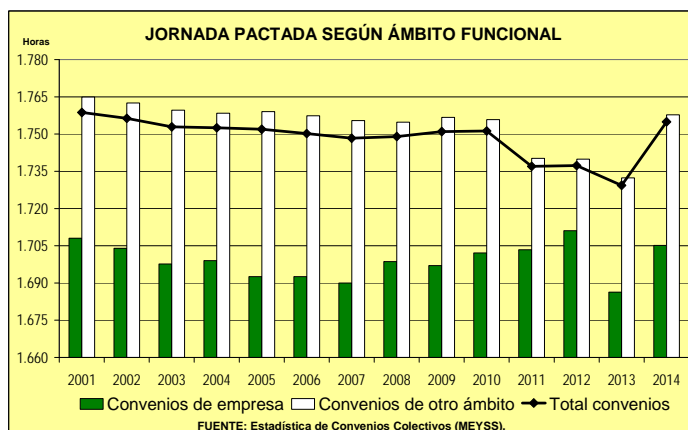
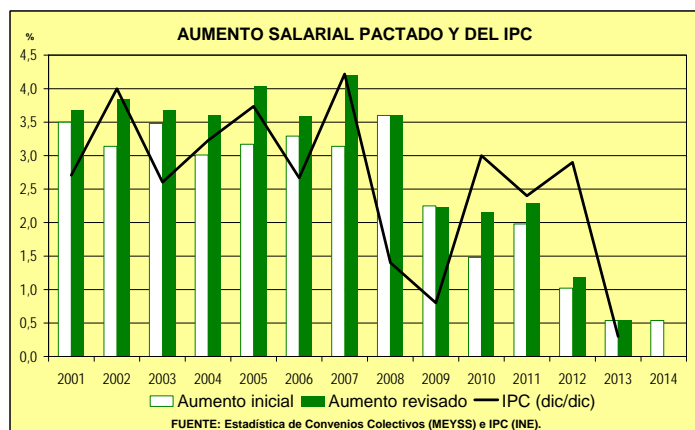
La **jornada pactada** se situó en 1.755 horas, unas 26 más que en 2013. Este avance de las horas pactadas se debe al crecimiento de la jornada en los convenios de empresa (19 horas más, hasta 1.705 horas) y, sobre todo, en los de sector (25 horas más, hasta 1.758 horas).

Respecto a las **inaplicaciones** de convenios depositadas en los registros de las Autoridades Laborales en el período enero-junio de 2014, fueron 1.364, que afectan a 47.031 trabajadores. Por sectores, la gran mayoría de las inaplicaciones se realizan en empresas del sector servicios. Según el tamaño de la empresa, la mitad de los trabajadores afectados están en empresas grandes, de 250 o más trabajadores, si bien el 84% de las inaplicaciones se realiza en empresas pequeñas, con menos de 50 trabajadores.

Prácticamente la totalidad de las inaplicaciones son descuelgues de convenios sectoriales (el 96,6%) y son aprobadas por acuerdo durante el período de consultas (el 91,4%).

Respecto al contenido de las inaplicaciones, en el 63% de los casos se altera la cuantía salarial, aunque en muchas ocasiones se modifican adicionalmente otras condiciones de trabajo (ver cuadro adjunto).

CONDICIONES DE TRABAJO INAPLICADAS (inaplicaciones depositadas en 2014)		
	INAPLICACIONES	TRABAJADORES
TOTAL	1.364	47.031
Cuantía salarial	855	27.051
Cuantía salarial y sistema de remuneración	197	3.483
Sistema de remuneración	85	2.060
Cuantía salarial y jornada de trabajo	53	2.599
Cuantía salarial, jornada y horario y distribución del tiempo de trabajo	26	6.625
Cuantía salarial, sistema de remuneración y mejoras voluntarias de la acción protectora de la SS	26	335
Cuantía salarial y mejoras voluntarias de la acción protectora de la SS	14	337
Resto de casos	108	4.541



1. FUNCIONES CONSULTIVAS

- Dentro de las funciones que tiene encomendada esta Comisión Consultiva, las funciones consultivas son las referidas al adecuado planteamiento del ámbito funcional de un convenio colectivo que se pretenda negociar, la interpretación de un convenio vigente en orden a determinar su ámbito funcional de aplicación y la determinación del convenio colectivo de aplicación a una empresa cualquiera que sea su implantación territorial en función de sus actividades. A este respecto se han tratado un total de **treinta consultas** en las dos reuniones celebradas en fechas 11.06.2014 y 23.07.2014, en el seno de la Comisión Permanente. Cabe destacar, que diecinueve de ellas, fueron acordadas por unanimidad de los vocales.
- Igualmente, dentro de las funciones consultivas encomendadas a esta Comisión, existe la posibilidad de emitir el preceptivo informe en los procedimientos de extensión de un convenio colectivo de acuerdo a lo establecido en el artículo 92.2 del Estatuto de los Trabajadores. Así las cosas, en el seno de la Comisión Permanente celebrada en fecha 11.06.2014, se trató el Expediente de Extensión del Convenio Colectivo para Estudios Técnicos y Oficinas y Despachos en General de la provincia de Almería, con vigencia para el período 2013/2015, a la Ciudad Autónoma de Melilla. En relación al mismo, **se acordó por mayoría**, con la oposición de la representación de la Administración General del Estado, informar **favorablemente** la solicitud de renovación de la extensión, por concurrir los requisitos establecidos en el art. 92.2 del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 718/2005, de 20 de junio, por el que se aprueba el procedimiento de extensión de convenios colectivos, y, en consecuencia, mantenerse las mismas circunstancias que dieron lugar a la anterior extensión del citado Convenio, debiendo retrotraerse los efectos de la extensión renovada a la fecha de inicio del Convenio que se pretende extender hasta la finalización de su vigencia inicial o prorrogada, no afectando a aquellas empresas y trabajadores afectados ya por otro convenio.

La razón de la oposición de la Administración al citado acuerdo radicó en el hecho de entender que las circunstancias han cambiado sustancialmente, puesto que con la modificación legislativa operada por el Real Decreto-ley 7/2011, de 10 de junio, de medidas urgentes para la reforma de la negociación colectiva, siempre va a haber parte legitimada para negociar en estos supuestos. Por todo ello considero que, siendo el ánimo de aquél la salvaguarda de la negociación, no cabría la extensión sino, en todo caso, la adhesión.

2. FUNCIONES DECISORIAS

Respecto a las funciones que tiene atribuidas esta Comisión Consultiva en virtud del Real Decreto 1362/2012, de 27 de septiembre, para resolver las discrepancias surgidas entre empresa y representantes de los trabajadores por falta de acuerdo en los procedimientos de inaplicación de las condiciones de trabajo previstas en el convenio colectivo aplicable, tuvieron entrada **dos nuevas solicitudes** de inaplicación:

- Con respecto a la primera de las solicitudes se acordó su resolución por la vía del **arbitraje**, en virtud del cual, una vez declarada la concurrencia de la causa económica en la que se fundamentaba la petición, se **estimó la pretensión** empresarial salvo lo relativo a la modificación de los criterios de cálculo de los pluses de transporte y vestuario. Igualmente se señaló que dichas medidas entrarían en vigor a partir de la fecha del Laudo, manteniéndose vigentes mientras lo esté el Convenio Colectivo de referencia.
- La otra solicitud fue objeto de tratamiento en el seno de la **Comisión Permanente** celebrada en fecha 23.07.2014, en la que se **desestimó** la pretensión empresarial, al entenderse que la empresa no había acreditado haber cumplido con las obligaciones establecidas en el art. 41.4 ET durante el período de consultas. Es decir, no justificó haber comunicado a los centros de trabajo que carecían de representación legal, la posibilidad de optar por designar una comisión ad hoc, al entender que los miembros del Comité de empresa de uno de los centros de trabajo afectados constituía la representación legal apropiada de todos los trabajadores afectados por la inaplicación.

Por otro lado, de las tres Comunidades Autónomas que faltaban por regular las funciones decisorias en los procedimientos de inaplicación del art. 82.3 del ET dentro de su ámbito territorial y, en virtud de lo establecido por la Disposición sexta del Real Decreto-Ley 5/2013, de 15 de marzo, Madrid y Aragón han constituido sus propios órganos autonómicos equivalentes a la CCNCC. La primera de ellas a través del *Decreto 62/2014, de 29 de mayo, publicado en el BOCM de 30/5/2014, por el que se crea la Comisión Consultiva de Convenios Colectivos de la Comunidad de Madrid*. Y la segunda mediante el *Decreto 112/2014, de 8 de julio, publicado en el BOA de 18/07/2014, por el que se regula el Consejo de Relaciones Laborales de Aragón*. Canarias, por tanto, se mantiene como la única Comunidad Autónoma que carece de regulación propia para estas funciones, por lo que son asumidas supletoriamente por la CCNCC.

Finalmente, y según ha tenido conocimiento esta CCNCC, se han dictado nuevos Laudos por árbitros designados a tal efecto por el Consejo Andaluz de Relaciones Laborales, que han sido incorporados convenientemente a la página web de la Comisión.

Las opiniones expresadas en este Boletín son las de los Servicios técnicos de la CCNCC.

COMISIÓN CONSULTIVA NACIONAL DE CONVENIOS COLECTIVOS



Si desea realizar cualquier comentario puede utilizar el Fax 91 547 73 10 o el Correo-e ccncc@mevss.es
Permitida la reproducción citando la fuente http://www.empleo.gob.es/es/sec_trabajo/ccncc/index.htm

Código QR que enlaza con el sitio WEB



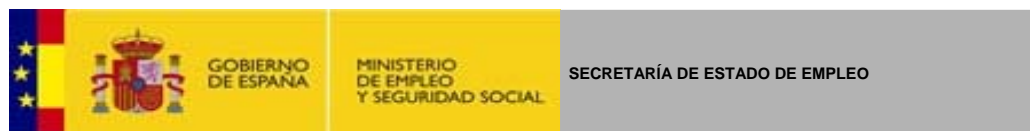
NIPO: 270-14-056-7 25/07/2014

Tasas de variación interanual en %, salvo indicación contraria														
	2009	2010	2011	2012	2013	2014(1)	12 III	12 IV	13 I	13 II	13 III	13 IV	14 I	14 II
Contabilidad Nacional (2)														
PIB	-3,8	-0,2	0,1	-1,6	-1,2	0,5	-1,7	-2,1	-1,9	-1,6	-1,1	-0,2	0,5	-
Empleo (3)	-6,2	-2,3	-2,2	-4,8	-3,4	-0,3	-4,7	-5,0	-4,7	-4,0	-3,3	-1,6	-0,3	-
Asalariados	-6,3	-2,3	-2,1	-5,8	-4,1	-0,3	-6,0	-6,2	-5,7	-5,0	-3,8	-1,9	-0,3	-
No asalariados	-5,6	-2,6	-3,3	1,7	0,9	-0,9	3,6	2,8	1,7	2,3	-0,2	-0,3	-0,9	-
Productividad. Total (3)	2,5	2,2	2,3	3,3	2,3	0,8	3,2	3,1	2,9	2,5	2,2	1,5	0,8	-
Agricultura	1,0	-0,6	10,6	-9,9	2,6	-1,7	-12,3	-9,6	1,4	2,5	2,0	4,7	-1,7	-
Industria	0,8	10,1	4,3	5,1	4,5	3,5	6,2	6,2	3,3	3,6	5,9	5,4	3,5	-
Construcción	16,3	-4,4	8,5	12,9	4,5	0,8	12,6	12,3	7,7	6,9	3,6	0,1	0,8	-
Servicios	1,6	2,3	1,9	3,2	1,9	0,5	3,1	2,8	2,6	2,2	1,7	1,2	0,5	-
Remuneración por asalariado (3)	4,2	0,4	1,3	0,2	0,7	-0,1	0,7	-2,4	-0,5	-0,1	0,5	2,7	-0,1	-
Coste Laboral Unitario (CLU)(3)(4)	1,6	-1,7	-1,0	-3,0	-1,6	-0,9	-2,4	-5,3	-3,2	-2,5	-1,6	1,2	-0,9	-
Deflactor del PIB	0,1	0,1	0,0	0,0	0,6	-0,6	0,2	0,1	1,2	0,7	0,4	0,2	-0,6	-
CLU real (3)(5)	1,5	-1,8	-1,0	-3,0	-2,2	-0,3	-2,6	-5,4	-4,3	-3,1	-2,1	1,0	-0,3	-
Encuesta de Población Activa (EPA)														
Ocupados	-6,7	-2,0	-1,6	-4,3	-2,8	0,3	-4,4	-4,5	-4,1	-3,4	-2,5	-1,2	-0,5	1,1
Asalariados	-5,8	-1,8	-1,3	-5,3	-3,5	0,7	-5,9	-5,7	-5,0	-4,4	-3,0	-1,4	-0,4	1,7
No asalariados	-10,6	-2,9	-3,3	1,1	0,3	-1,2	3,4	1,6	0,1	1,7	0,0	-0,3	-0,7	-1,7
Activos	0,8	0,4	0,3	0,0	-1,1	-1,4	0,0	-0,3	-0,5	-1,2	-1,4	-1,2	-1,8	-1,0
Parados	60,0	11,7	8,0	15,9	4,1	-6,2	16,5	13,9	10,8	5,5	2,0	-1,4	-5,5	-7,0
Tasa de ocupación (6)	49,4	48,3	47,4	45,4	44,4	44,5	45,5	44,7	44,0	44,4	44,6	44,5	44,0	45,0
Varones	56,5	54,8	53,3	50,6	49,4	49,6	50,8	49,8	48,8	49,4	49,8	49,5	48,9	50,3
Mujeres	42,6	42,0	41,7	40,5	39,6	39,8	40,5	39,9	39,3	39,5	39,7	39,6	39,5	40,1
Nacionales	48,6	47,5	46,9	45,0	44,0	44,2	45,1	44,3	43,7	44,0	44,3	44,1	43,8	44,6
Extranjeros	55,5	54,2	51,7	48,5	47,2	47,5	49,2	47,9	46,2	47,8	47,4	47,3	46,2	48,8
Tasa de temporalidad (7)	25,2	24,7	25,1	23,4	23,1	23,5	23,9	22,8	21,9	22,9	24,1	23,7	23,1	24,0
Ocupados tiempo parc./total (%)	12,5	13,0	13,6	14,5	15,8	16,3	14,1	15,1	15,8	16,1	15,2	16,1	16,2	16,4
Tasa de actividad (8)	60,2	60,3	60,3	60,4	60,0	59,6	60,5	60,2	60,2	60,0	60,0	59,9	59,5	59,6
Varones	68,6	68,2	67,6	67,1	66,4	65,7	67,4	66,7	66,6	66,3	66,6	66,1	65,5	65,9
Mujeres	52,0	52,7	53,4	54,0	53,9	53,7	54,0	54,0	54,1	54,0	53,8	54,0	53,7	53,7
Nacionales	57,9	58,0	58,2	58,5	58,3	57,9	58,7	58,3	58,2	58,3	58,3	58,2	57,8	58,0
Extranjeros	77,4	77,4	76,7	75,8	74,9	74,1	75,3	75,5	75,9	74,4	74,7	74,4	74,1	74,1
Tasa de paro (9)	17,9	19,9	21,4	24,8	26,1	25,2	24,8	25,8	26,9	26,1	25,6	25,7	25,9	24,5
Varones	17,6	19,6	21,0	24,6	25,6	24,5	24,5	25,4	26,7	25,5	25,2	25,0	25,4	23,7
Mujeres	18,1	20,2	21,8	25,0	26,7	26,0	25,1	26,2	27,3	26,7	26,2	26,5	26,6	25,4
Nacionales	16,0	18,1	19,5	23,0	24,4	23,7	23,2	24,0	25,0	24,6	24,0	24,2	24,2	23,1
Extranjeros	28,2	29,9	32,6	35,9	37,0	35,9	34,7	36,5	39,2	35,7	36,6	36,4	37,7	34,1
Parados larga durac./total (%) (10)	28,6	42,6	48,2	52,4	58,4	61,9	52,4	54,8	56,3	58,3	58,4	60,7	61,6	62,1
Encuesta Trimestral Coste Laboral														
Coste laboral total por trabajador	3,5	0,4	1,2	-0,6	0,2	-0,2	-0,1	-3,2	-1,4	-0,3	0,2	2,1	-0,2	-
Coste salarial por trabajador	3,2	0,9	1,0	-0,6	0,0	-0,2	0,3	-3,6	-1,8	-0,6	-0,2	2,5	-0,2	-
Coste salarial ordinario	3,2	0,3	1,0	0,5	-0,3	0,0	0,2	0,0	-0,5	-0,2	-0,2	-0,3	0,0	-
Pagos extraordinarios y atrasad.	3,4	5,2	1,7	-7,4	2,2	-1,8	0,9	-19,0	-12,0	-2,5	-0,6	17,2	-1,8	-
Otros costes por trabajador	4,3	-1,1	1,6	-0,8	0,6	-0,4	-0,9	-1,8	-0,3	0,4	1,4	0,8	-0,4	-
Cotizaciones obligatorias	2,4	0,3	1,0	-0,2	0,6	1,4	-0,4	-0,6	0,0	0,6	0,7	1,0	1,4	-
Coste por despido	42,7	-14,6	28,6	-12,0	-5,4	-18,3	-17,5	-23,2	-12,6	-12,4	13,2	-5,1	-18,3	-
Coste laboral por hora trabajada	5,6	0,6	2,2	-0,1	0,5	-1,8	0,0	-2,2	2,1	-2,4	0,5	1,8	-1,8	-
Horas mensuales efectivas. Total	-2,0	-0,3	-0,9	-0,6	-0,4	1,6	0,0	-0,9	-3,4	2,2	-0,3	0,2	1,6	-
Tiempo completo	-1,3	0,5	-0,3	0,1	0,3	2,2	0,6	-0,1	-2,5	3,0	0,2	0,8	2,2	-
Tiempo parcial	-2,6	2,1	0,4	0,0	0,7	1,7	-0,1	-1,5	-4,1	3,1	2,0	2,0	1,7	-
	2009	2010	2011	2012	2013	2014(1)	Nov 13	Dic 13	Ene 14	Feb 14	Mar 14	Abr 14	May 14	Jun 14
Afiliados y movimiento laboral registrado														
Afiliados S.S. (media mensual)	-5,8	-2,0	-1,3	-3,4	-3,3	0,9	-1,4	-0,5	0,0	0,4	0,7	1,2	1,6	1,8
Asalariados	-6,0	-1,8	-1,4	-3,8	-3,8	0,7	-1,9	-0,8	-0,3	0,1	0,5	1,0	1,4	1,6
No asalariados	-4,8	-2,8	-1,2	-1,4	-0,7	1,8	0,4	0,8	1,0	1,5	1,8	2,1	2,3	2,4
Paro registrado	43,5	11,4	4,8	10,9	2,6	-5,3	-2,0	-3,0	-3,3	-4,5	-4,8	-6,1	-6,5	-6,6
Contratos registrados	-15,5	2,8	0,1	-4,6	7,4	16,4	7,8	22,0	14,3	14,8	25,5	12,4	13,7	18,9
Indefinidos (% del total)	9,4	8,5	7,7	7,9	7,8	8,5	7,6	6,5	7,8	9,0	9,3	9,5	7,9	7,3
IPC														
IPC s/ diciembre anterior (11)	0,8	3,0	2,4	2,9	0,3	-	0,2	0,3	-1,3	-1,4	-1,2	-0,3	-0,3	-0,2
IPC s/ año anterior	-0,3	1,8	3,2	2,4	1,4	0,1	0,2	0,3	0,2	0,0	-0,1	0,4	0,2	0,1
Subyacente s/ año anterior (12)	0,8	0,6	1,7	1,6	1,4	0,1	0,4	0,2	0,2	0,1	0,0	0,3	0,0	0,0
IPC energía s/año anterior	-9,0	12,5	15,7	8,9	0,0	0,6	-0,7	0,2	0,0	-1,7	-1,4	1,6	3,0	2,6

(1) Media del período disponible. (2) Datos corregidos de estacionalidad y calendario. (3) Calculado con empleo equivalente a tiempo completo. (4) Remuneración por asalariado/Productividad por ocupado. (5) CLU/Deflactor del PIB. (6) Porcentaje de población ocupada mayor de 16 años. (7) Porcentaje de asalariados con contrato temporal. (8) Porcentaje de activos en la población mayor de 16 años. (9) Porcentaje de parados sobre la población activa. (10) Porcentaje de personas paradas durante al menos un año en el total de parados. (11) Los datos anuales son las variaciones de diciembre sobre diciembre del año anterior y los mensuales son las variaciones del mes de referencia sobre diciembre del año anterior. (12) IPC sin energía ni alimentos no elaborados.

FUENTE: INE y MEYSS .

COMISIÓN CONSULTIVA NACIONAL DE CONVENIOS COLECTIVOS



Código QR de enlace con el sitio WEB



Si desea realizar cualquier comentario puede utilizar el Fax 91 547 73 10 o el Correo-e cncc@meyss.es
Permitida la reproducción citando la fuente http://www.empleo.gob.es/es/sec_trabajo/cncc/index.htm

NIPO: 270-14-056-7
Depósito legal: M-6873-2014